



SELO QVARTO AÑO DE
 MIL SESENTOS Y OVA
 RENTA Y DOS

Dixeron Scrubian. y Scrubieron
 por tal Medico, en este Pueblo. y Su Jurisdic.
 a dho D.ⁿ Thomas Feiz. quien desde dho Dia
 en adelante, Viviraa. a los Vecinos. de esta
 dha Villa. y Su termino. Yqualandose Con Co
 da Uno de ellos, a proporcion del Poible de
 Cada Uno, pues sus Mercedes estan pion
 tos, aasible, ala Diacna de dhas Igualas
 y lo mismo se obligan a ayudarle. Con el Ri
 gor de Justicia, a que las Cobre de los Tho
 ros, Siempre que lo parrupe, y Con la
 Circunvia, de que no Cumpliendo, Con
 el dever, de su empleo, este Comis. y Sus
 Subuores. ande poder Respedirlo, y buscar
 otro que le tenga mas Combeniencia. que
 no ha de Poder Salir de esta Villa a De
 pendiencia alguna si no es, Con Licencia
 de dhos Senores Alcaldes, o sus Subuores
 y por Suavenia, de qualquiera de dichos
 Senores Respidores, o quien le Subuda en
 su empleo ynterin. que dho D.ⁿ Thomas se man
 tenga por tal Medico, de esta Villa, que ha
 de asistir de Limorna. a los Pobres, de Solem
 nidad. Con el mismo Ciudad, prontitud
 y Cauida. que a los Igualados. y a esto por
 dha Igualas, los ha de asistir Viviraa las

